

VIEDMA, 4 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**IRIARTE, JOSE MAXIMILIANO C/ ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C S/ EJECUCIÓN**", **Expte. VI-00130-L-2026**, y;

CONSIDERANDO:

Que se presentan los Dres. Francisco Raúl Digüero, Emilio Martín Digüero, Cristian Ernesto Mildenberger y Ana Paula Castro, en su carácter de apoderados del Sr. José Maximiliano Iriarte, con el fin de promover acción especial ejecutiva (art. 85 Ley n° 5631) y obtener el pago de la liquidación final por despido con causa (art. 247 LCT).

Que, con las constancias documentales acompañadas por la actora surgen acreditados los presupuestos del artículo 85 de la Ley n° 5631, que permiten acoger su pretensión. Con estos elementos queda definida procesalmente la existencia del hecho constitutivo de la obligación, por lo que corresponde hacer lugar a la ejecución iniciada con el fin de obtener el pago de la liquidación de la indemnización del art. 247 de la LCT (calculada en función de la sumas que surgen de los recibos de haberes acompañados) y de los rubros comprensivos de la liquidación final que proceden cualquiera sea el modo de extinción del contrato, conforme el siguiente detalle:

Antigüedad	\$42.796.816,65
Preaviso	\$ 8.151.774,60
Días Trabajados (21/01/26 a 31/01/26).....	\$ 1.446.282,64
Días Trabajados (01/02/26 a 13/02/26).....	\$ 1.892.376,33
Integración mes de despido	<u>\$ 2.183.511,15</u>
	\$56.470.761,65

En los términos del artículo 85 de la Ley n° 5631 se le imprime el trámite de ejecución a la presente acción, en tanto el reconocimiento de la relación laboral surge del intercambio telegráfico previo.

En consecuencia, dentro de los límites de tal encuadramiento, no existe jurídicamente ningún riesgo de afectación del derecho de defensa en juicio, lo que también se erige en una razón para dar curso favorable al presente proceso de ejecución.

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. por la suma de **\$56.470.761,37** en concepto de liquidación final

por despido, calculada al 13.02.26 y a la que deberá agregarse los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para su oportunidad.-

Tercero: Trabar embargo sobre los saldos acreedores que posea la ejecutada, ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. (CUIT n° 30-54891481-3), en cualquier entidad bancaria del país, hasta cubrir la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS con 37 ctvos. (\$56.470.761,37), en concepto de capital, con más la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina, haciendo saber que los fondos embargados deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará.

Hacer saber al ejecutante que una vez depositado en la cuenta de autos el monto total del embargo, deberá solicitar el cese de la medida, bajo apercibimiento de asumir la responsabilidad de los daños que pudiera ocasionar.

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema de notificaciones electrónicas, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Cuarto: Otorgar un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C.C..-

Quinto: Notificar la presente a la ejecutada mediante cédula al domicilio denunciado en el escrito de inicio, haciendo saber que el código para contestar la acción es **ZVJP-LOXM**.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.